LA TRADUCCIÓN DEL DISCURSO PROCESAL DEL *COMMON LAW* AL *CIVIL LAW*: ESTUDIO DE UN CASO

TRANSLATING PROCEDURAL LAW FROM COMMON LAW INTO CIVIL LAW: A CASE STUDY

Esther Vázquez y del Árbol
Universidad Autónoma de Madrid

Recibido: 15 de julio 2017. Aceptado: 7 de noviembre 2017

Resumen: Los sistemas de "Derecho Civil" (también conocido como "Derecho Romano" y "Derecho Continental") nacieron en contextos europeos, con la influencia del Derecho Romano. Dichos sistemas partes de legislación monocodificada para las diferentes áreas del Derecho (civil, penal, mercantil, entre otras). De forma complementaria, los sistemas del "Common law" (o "Case law") se basan fundamentalmente en el "precedente" (autos y resoluciones judiciales), siendo esta la principal razón por la que también se denominan sistemas basados en el Derecho Pretor ("Judge-made law").

Simultáneamente, el considerable número de intercambios, migraciones (de ciudadanos jubilados y en activo), así como las relaciones internacionales redundan en un incremento en la demanda de traducciones jurídicas con diversas combinaciones lingüísticas con la lengua inglesa (lingua franca para asuntos financieros, comerciales y negociales). Asimismo, el incremento en la movilidad poblacional de jubilados angloparlantes hacia el territorio español repercute en la demanda profesional de traducciones inglés<>español de instrumentos penales y procesales.

Partiendo de las dificultades traductológicas en el abordaje de documentación del derecho penal y procesal, nos propusimos investigar las principales técnicas aplicables a la traducción de un código procesal inglés al castellano: The Code for Crown Prosecutors. Consecuentemente, el presente artículo presentará un listado de aspectos terminológicos, fraseológicos y traductológicos ligados a nuestro ejercicio profesional de la traducción de dicho Código al castellano

(Dykinson 2014). Las dificultades de los aspectos antedichos serán resueltas en el presente mediante la aplicación de diversas técnicas y estrategias traductológicas.

Palabras clave: Traducción Jurídica, Common Law, Civil Law, Derecho Penal, Derecho Procesal, The Code for Crown Prosecutors.

Abstract: "Civil law" systems (also known as "Roman law", "Civilian law" or "Continental law") originated in European settings, with the influence of Roman law. They rely on unified codes for different fields of law (family, criminal, commerce, to mention just a few). In contrast, "Common law" systems (or "Case law") rest primarily on "precedent" (case decisions and court judgments), and that is the main reason why they are also known as "Judge-made law" systems.

Additionally, the (many) exchanges, migrations (of both working and retired individuals), and international relations, increase the need for legal translations with diverse linguistic combinations with the English language (a lingua franca for trade, commerce and business issues). Moreover, the increase of retired population migration from English-speaking countries to Spain makes the English<>Spanish translation -of both procedural law instruments and criminal law documents- a relevant issue within the professional market.

Due to the difficulties arisen when translating criminal law and procedural law documents we decided to research on the main techniques required when translating a procedural code from English into Spanish: the Code for Crown Prosecutors. Hence, the foregoing paper will introduce a list of terminological, phraseological, and translational issues, we faced when developing the official translation (Dykinson 2014) of the aforementioned Code into Spanish. The abovementioned issues will be solved by means of several techniques and strategies hereby provided.

Key words: Legal Translation, Common Law, Civil Law, Criminal Law, Procedural Law, The Code for Crown Prosecutors.

1. Introducción

El *Code for Crown Prosecutors* (Código de los Fiscales de la Corona Británica) es un instrumento público, emitido por el Jefe de la Fiscalía de dicha Corona (*Director of Public Prosecutions*), que dicta los principios generales a

los que los fiscales de tal Corona han de ajustarse como profesionales a cargo de la acusación en materia penal. Este Código está redactado en lengua inglesa y se había traducido a numerosas lenguas (francés, galés, árabe, polaco, somalí, urdu, tamil, etc.), pero no al castellano. La autora de la presente se ha encargado profesionalmente de la traducción de dicho código al castellano, cuya versión impresa se ha editado recientemente (2014) en la prestigiosa editorial Dykinson, acompañada de un profundo estudio procesal comparado del profesor Damián Moreno, reputado catedrático y procesalista.

Dada la asimetría procesal penal del ordenamiento británico con el sistema acusatorio español, en el proceso de traducción del manuscrito surgieron diversas dificultades; esta es la razón fundamental del estudio, que aborda los escollos hallados en la traducción (de idiosincrasia variada) y las estrategias aplicadas a los mismos. Teniendo en cuenta que en España no existe ninguna normativa monocodificada exactamente equivalente al presente Código, en esta investigación también se presentan los contrastes más significativos entre el Código antedicho y los posibles documentos paralelos más semejantes en lengua castellana, que emanan del Ministerio Fiscal español, todo ello con objeto de cotejar los sistemas de derecho (centrándonos en el área procesal penal) e investigar las diferencias más significativas entre los mismos, a fin de extraer información teórico-práctica, aplicable al ejercicio docente y profesional de la traducción jurídica (inglés<>español).

2. Maridaje entre el Código Penal español y el *Code for Crown Prosecutors* inglés

Una de las principales dificultades de la traducción jurídica se encuentra en las posibles divergencias de los ordenamientos de los que emanan los documentos a traducir. Como ocurre con todos los lenguajes de especialidad, su idiosincrasia va enmarcada en un contexto en el que participan unos "actores" con una normativa sociocultural muy específica. Tradicionalmente se pensaba que la traducción del texto especializado debía ligarse, en la medida de lo

posible, a la estructura y convenciones de la lengua origen; sin embargo, Šarčević (1997: 70) advierte cómo "the main goal of legal translation cannot be to produce a text with the same meaning as the message of the source text". A pesar de que la traducción jurídica implique un par lingüístico de considerables divergencias entre los sistemas de derecho, como es el caso que nos ocupa, para que la traducción surta en la cultura meta los mismos efectos (o los más semejantes) que en la cultura origen deberemos recurrir a equivalencias funcionales y dinámicas. A pesar de existir en España la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) y la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim), descubrimos, tras cotejar el "Code" con las leyes antedichas y con legislación monocodificada española, que realmente era el Código Penal español (la versión coetánea a la del "Code") el que verdaderamente nos iba a ofrecer más léxico y fraseología paralelos.

El marco de la traducción jurídica engloba la modalidad de traducción judicial (ateniéndonos a la clasificación de los legos en derecho debería llamarse "traducción procesal"). La traducción judicial es aquélla que se desarrolla en el escenario de los tribunales de justicia. Si imaginamos una pirámide de órganos judiciales, por orden creciente de importancia encontraríamos tres grandes bloques: los tribunales inferiores (primeras instancias judiciales), los tribunales de apelación (que arbitran las apelaciones interpuestas contra las resoluciones que emanan de los tribunales inferiores) y los tribunales superiores (o supremos, que conocen de los recursos de casación o nulidad presentados contra las resoluciones de los tribunales de apelaciones). Es importante recordar que esta modalidad de traducción se adscribe, asimismo, al ámbito de la traducción en los servicios públicos (también denominada traducción en los servicios sociales), que se desarrolla en centros de ayuda social, centros de salud, comisarías, oficinas de inmigración y en tribunales de justicia, entre los contextos más significativos.

El presente estudio posee carácter tricéfalo: por un lado presenta rasgos propios del estudio del Derecho Comparado, por otro abarca cuestiones socio-culturales, especialmente procesales; en tercer lugar aborda cuestiones propias de la Traducción Jurídica, concretamente de la Proce-

sal. El Derecho Comparado se centra en el estudio funcionalista de ordenamientos jurídicos diversos y cómo estos afrontan los hechos y situaciones jurídicas que emanan de los mismos. Comencemos, pues, a abordar los sistemas de derecho a estudio, que se vislumbran como las líneas paralelas, que nunca llegan a tocarse en punto alguno. El Derecho Penal nace en España, como en el resto de Europa, a finales del siglo XVIII, bajo el techo de la Ilustración. El Código Penal español viene de la mano de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre (BOE de 24 de noviembre de 1995). Una ley orgánica es aquella que requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Su versión preliminar o inicial fue una Código Penal de 1822 (distinguiendo entre "delitos contra la sociedad" y "delitos contra los particulares"), seguido de otros dos, casi coetáneos en el tiempo, publicados en los años 1848 (proponiendo una clasificación infractoria penal tripartita, evaluando la responsabilidad en función del resultado) y 1850 (más punitivo, especialmente con la conspiración, a la par que prescindiendo de la legalidad de las penas). Posteriormente experimentó múltiples reformas, a consecuencia de las mismas surgieron los Códigos de 1870 (adaptado a la Constitución de 1869), 1928 (con el principio de defensa social), 1932 (que simplifica a una clasificación infractoria bipartirta) y 1944 (más acorde con el nuevo escenario penal europeo). En 1963 se publicó un texto revisado y en 1973 otro refundido, reformándose en 1989 el Libro III del mismo, para terminar conformando el actual Código Penal (1995), que quedó estructurado de la siguiente manera:

Se divide en un Título Preliminar (artículos del 1 al 9) y Tres Libros, el Título Preliminar y el Libro I recogen lo que se denomina la parte general, mientras que los Libros Segundo y Tercero la parte especial (delitos y faltas, respectivamente). L.O. 10/95 - 23 de noviembre:

- Título Preliminar, trata "De las garantías penales y de la aplicación de la ley penal".
- Libro I se refiere a "las disposiciones generales sobre los delitos y las faltas, las personas responsables, las penas y medidas de seguridad y demás consecuencias de la infracción penal".

- Libro II son los Delitos y sus penas.
- Libro III son las Faltas y sus penas.
- Tres disposiciones Adicionales.
- Doce disposiciones Transitorias (En la actualidad 11, ya que la Disposición Transitoria 12ª fue derogada por la Ley Orgánica 5/2000, en su Disposición Final 5ª).
- Una disposición Derogatoria.
- Siete disposiciones Finales.

Pasemos ahora al *Code for Crown Prosecutors*. Está elaborado por parte del Servicio de Fiscalía de la Corona Británica (CPS, *Crown Prosecution Service*) de Inglaterra y Gales. Entre sus funciones, este Servicio tiene los siguientes cometidos:

- Decides which cases should be prosecuted – keeping them all under continuous review;
  (Arbitrar sobre los casos que se inicie la acusación de un caso, sometiéndolo a un seguimiento constante)
- Determines the appropriate charges in more serious or complex cases – advising the police during the early stages of investigations;
  (Fijar los cargos que se imputarán en casos de mayor alcance o gravedad, poniendo sobre aviso a los servicios policiales en las etapas preliminares de la investigación)
- Prepares cases and presents them at court - using a range of in-house advocates, self-employed advocates or agents in court;
  (Elaborar la acusación de los casos para presentarla ante los tribunales de justicia, recurriendo a letrados del propio Servicio o ajenos al mismo)
- Provides information, assistance and support to victims and prosecution witnesses
  (Proporcionar información, asistencia y apoyo a las víctimas y a los testigos del caso).

El Código tiene su origen en una ley de 1985 (*Prosecution Offences Act 1985*), en la que se justificaba la necesidad de crear un órgano que aunara todas las funciones

de un servicio acusatorio de parte de la corona británica, especialmente en Inglaterra y Gales. De esta forma se creó el "Crown Prosecution Service" (Servicio de Fiscalía de la Corona), que comenzó a operar en el año 1986. Este servicio fiscal es de índole nacional, organizado en "Specialist Casework Divisions" basados en "Headquarters", 42 "geographical areas" y una oficina que funciona de sede principal ("CPS Direct"). Las "Specialist Casework Divisions" se encargan de los casos más complejos o delicados. Cada área geográfica "geographical areas" está presidida por un Fiscal General (Chief Crown Prosecutor) y se corresponde con un área geográfica concreta provista de fuerzas policiales, como el caso de Londres, que cuenta con la suya propia. Proporciona asistencia fiscal a nivel nacional y concede asesoramiento sobre los casos procesales que procedan de las 42 áreas geográficas de Inglaterra y Gales.

El mencionado *Code* se encuentra en el momento de su traducción en su edición séptima, reemplazando las anteriores, y presentando la siguiente estructura:

- Introduction
- General Principles
- The Decision Whether to Prosecute
- The Full Code Test
  -The Evidential Stage
  -The Public Interest Stage
- The Threshold Test
  -When the Threshold Test may be applied
  -The first part of the Threshold Test – is there reasonable suspicion?
  -The second part of the Threshold Test – can further evidence be gathered to provide a realistic prospect of conviction?
  -Reviewing the Threshold Test
- Selection of Charges
- Out-of-Court Disposals
- Mode of Trial
  -Venue for trial in cases involving youths
- Accepting Guilty Pleas
- Reconsidering a Prosecution Decision.

Si cotejamos la forma de estructurar el Código Penal español con el *Code for Crown Prosecutors* vemos una forma de describir realidades judiciales totalmente divergentes:

Código Penal Español	***Code for Crown Prosecutors***
Preámbulo	Introduction
Título Preliminar. De las garantías penales y de la aplicación de la Ley penal (artículos 1 al 9)	General Principles
Libro I. Disposiciones generales sobre los delitos y las faltas, las personas responsables, las penas, medidas de seguridad y demás consecuencias de la infracción penal (artículos 10 al 137)	The Decision Whether to Prosecute
Libro II. Delitos y sus penas (artículos 138 al 616)	The Full Code Test -The Evidential Stage -The Public Interest Stage
Libro III. Faltas y sus penas (artículos 617 al 639)	The Threshold Test -When the Threshold Test may be applied -The first part of the Threshold Test – is there reasonable suspicion? -The second part of the Threshold Test – can further evidence be gathered to provide a realistic prospect of conviction? -Reviewing the Threshold Test
Disposiciones Adicionales (3) -Disposición Adicional Primera hasta -Disposición Adicional Tercera	Selection of Charges
Disposiciones Transitorias (12) -Disposición Transitoria Primera hasta -Disposición Adicional Duodécima	Out-of-Court Disposals
Disposiciones Derogatorias (1) -Disposición Derogatoria Única	Mode of Trial -Venue for trial in cases involving youths
Disposiciones Finales -Disposición Final Primera hasta -Disposición Final Séptima	Accepting Guilty Pleas
Firma	Reconsidering a Prosecution Decision

Por lo que podemos observar, nos encontramos, una vez más, con un documento británico muy sucinto y descriptivo. En contraste, el código español presenta un esqueleto más estructurado, complejo y detallado, que emplea redundancias en los enunciados, aunque distribuya más el contenido que ofrece.

3. Aspectos metodológicos y traductológicos en la traducción del *Code* al castellano

En este apartado abordaremos las cuestiones más significativas derivadas del ejercicio traductor del *Code* al castellano, cuya labor dio como resultado su publicación en la editorial Dykinson (2014), reconocida en el sector por sus publicaciones sobre Derecho. Comencemos pues por las cuestiones socio-culturales.

En primer lugar, la inexistencia de equivalentes culturales exactos ha derivado en un empleo de traducciones de índole funcional (Nord 1988) y dinámica (Nida 1964) o bien de carácter explicativo, parafraseando la información presentada en el Concepto Origen (CO). En la equivalencia funcional se busca lograr la función comunicativa (finalidad) del texto origen en el texto meta. En la equivalencia dinámica o de efecto (frente a la formal) se procura que el texto meta produzca efectos análogos a los de la cultura origen en la cultura meta.

Así pues, el propio título del documento fue objeto de equivalentes funcionales, ya que "The Code for Crown Prosecutors" se tradujo como "El Código de los Fiscales de la Corona" (siendo objeto de cierta ampliación lingüística). De este modo, la funcionalidad se buscó para el término "prosecutors" (literalmente, "los que persiguen"), cuyo equivalente más cercano en España es "los fiscales", aunque sus atribuciones no coincidan al cien por cien. Si buscáramos una traducción única y exclusivamente funcional, casi afirmaríamos que el proceso inquisitivo (Damián 2014, 30) se descubre tanto en los *prosecutors* británicos como en los jueces de instrucción españoles, puesto que ambos buscan la condena del culpable como la absolución del inocente.

Una figura que precisa ciertas técnicas de traducción es "DPP" (*Director of Public Prosecutions*), o Jefe del Servicio

de Fiscalía de la Corona. En España el Fiscal General del Estado ostenta la jefatura superior y la representación del Ministerio Fiscal, por lo tanto el equivalente dinámico es nuestro Fiscal General (a nivel nacional) y al Fiscal-Jefe (a nivel territorial, como en el caso de Lugo, Las Palmas…). Sin embargo, puesto que ya existe la figura de "Attorney General" y la traducción establecida por "Fiscal General", optamos por la traducción descriptiva: "Jefe del Servicio de Fiscalía de la Corona".

Siguiendo con las figuras procesales, los "solicitors" son letrados británicos que tradicionalmente ejercían la representación en tribunales inferiores (aunque fuera de este contexto también puedan coincidir en atribuciones con los "procuradores" españoles), frente a los "barristers", que la ejercitaban en los superiores. En España no disponemos de una subdivisión para los abogados, por lo que se recurrió al tecnicismo con equivalente dinámico ("letrados").

Con el término "Crown Prosecution Service" (CPS) nos encontramos con un caso similar. Recordemos sus funciones (arbitrar sobre los casos donde se inicie la acusación formal, sometiéndolo a un seguimiento constante, fijar los cargos que se imputarán en casos de mayor alcance o gravedad, poniendo sobre aviso a los servicios policiales en las etapas preliminares de la investigación, elaborar la acusación de los casos para presentarla ante los tribunales de justicia, recurriendo a letrados del propio Servicio o ajenos al mismo, proporcionando información, asistencia y apoyo a las víctimas y a los testigos del caso).

En España, el Ministerio Fiscal sería el órgano más equivalente, ya que es un órgano de relevancia constitucional y con personalidad jurídica propia integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial, al que el artículo 124 de la Constitución Española, se refiere en los siguientes términos:

> El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante ellos la satisfacción del interés social. El

> Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

Por todo lo mencionado anteriormente, vemos que se puede recurrir a una traducción explicativa y descriptiva ("Servicio de Fiscalía de la Corona") o dinámica ("Ministerio Fiscal"), siendo la primera más descriptiva, aclaratoria y fiel (en transmisión de información) que la segunda. "Guidance on Charging" es el nombre que recibe la guía con las indicaciones que han de aplicarse a la hora de poner en práctica las normas procesales, de forma que precisa una traducción explicativa, al no poseer un equivalente formal ni otro dinámico, por lo que optamos por una traducción descriptiva: "Directrices de la Normativa Procesal".

Uno de los cuestionarios que han de cumplimentar (o al menos plantearse detenidamente) los fiscales es el "Threshold Test". Si lo traducimos como "Test del Umbral" incurrimos en lo que viene a denominarse "pérdida" en traducción, puesto que el término "umbral" es muy amplio (en el sentido de etapa primera o entrada a otro lugar), de modo que si recurrimos a una traducción explicativa, empleando cierta amplificación, subsanamos tal pérdida proponiendo "Test del Umbral de Libertad". El otro cuestionario es el "Full Code Test". La traducción literal de "Test del Código Completo" no transfiere información alguna, ni siquiera recurriendo a un préstamo de la denominación origen en la traducción, por lo que se optó por una traducción explicativa ("Test de Procesabilidad").

Si recurrimos a falsos amigos (*deceptive cognates*), "alleged crime" sería "crimen alegado", pero "crime" hace referencia a cualquier "hecho delictivo", desde "theft" a "murder", que poseen un índice de criminalidad bien distinto. Así, el Oxford Dictionary of Law (2009, 128) define "crime" como "An act (or sometimes a failure to act) that is deemed by statute or by common law to be a public wrong and is therefore punishable by the state in criminal proceedings", por lo que el equivalente dinámico sería "presunto hecho delictivo". En esa misma línea, "criminal conduct" no es "conducta criminal", sino "conducta delictiva"; y "evidential weakness" no es "debilidad evidencial", sino "insuficiencias probatorias".

Existen diversas nomenclaturas en el ordenamiento judicial británico que describen una misma realidad que el español, aunque seleccionen términos divergentes para ello. Este es el caso de "out-of-court disposals" y "medidas extrajudiciales", "offenders" y "delincuentes", "evidence" y "medios de prueba", "merits" y "fundamentos de derecho", "public authority" y "entidad pública", "are bound by the duties" y "están sujetos a los principios", "to prosecute" y "acusar", viendo cómo "to build the prosecution case" es "elaborar la acusación".

A continuación procedemos a exponer las estrategias más significativas derivadas del proceso de traducción del *Code for Crown Prosecutors* al castellano, siguiendo el listado enumerado por Hurtado Albir (2001, 256 y ss.). En la presente tabla hemos introducido las diversas estrategias de traducción más pertinentes (cuando fuere necesario, más de una) teniendo en cuenta el texto origen y el texto meta, la audiencia origen y la meta, ambas especializadas, y la función de ambos textos:

Denominación Origen	Denominación Meta	Estrategias adoptadas
Aggravating features	Circunstancias agravantes	Equivalente acuñado (por la traductora)
Bail	*Libertad provisional bajo fianza*	Ampliación lingüística + Descripción + Equivalente acuñado
Bail Act 1976	*Bail Act 1976* (Ley de Libertad Provisional de 1976)	Préstamo + Descripción + Amplificación
Criminal conduct	Conducta delictiva	Equivalente acuñado
Criminal convictions	Antecedentes penales	Equivalente acuñado
Crown Court	Crown Court	Préstamo
Crown Prosecution Service	Opción a) *Crown Prosecution* Service (Servicio de Fiscalía de la Corona)	-Préstamo + Descripción + Amplificación (opción a)
	Opción b) Servicio de Fiscalía de la Corona	-Ampliación lingüística + Equivalencia funcional y Equivalente acuñado (*fiscalía* por *prosecution*) (opción b)
	Opción b) Ministerio Fiscal	-Adaptación + Compresión lingüística (opción c)

Custody	Prisión	Equivalente acuñado (por la traductora, partiendo de la etapa procesal en la que se ubica el concepto)
Director of Public Prosecutions	Opción a) *Director of Public Prosecutions* (Jefe del Servicio de Fiscalía de la Corona) Opción b) Jefe del Servicio de Fiscalía de la Corona	-Préstamo + Descripción + Amplificación (opción a) -Descripción + Ampliación lingüística (opción b)
Evidence	Medio de prueba	Ampliación lingüística + Equivalente acuñado
Evidence	Elementos incriminatorios	Ampliación lingüística + Equivalente acuñado
Evidential weakness	Insuficiencias probatorias	Adaptación + Equivalente acuñado (por la traductora)
Full Code Test	Opción a) Full Code Test (Test de Procesabilidad) Opción b) Test de Procesabilidad	-Préstamo + Descripción (opción a) -Descripción (opción b)
Guidance on Charging	Directrices de la Normativa Procesal	Ampliación lingüística (con cierta Explicitación) + Descripción
Investigator	Investigador	Calco + Equivalente acuñado
Level of culpability	Grado de culpabilidad	Equivalente acuñado
Public interest	Interés público	Calco
Solicitors	Letrados	Adaptación + Generalización
The case will not start again	El caso no se reabrirá	Equivalente acuñado (por la traductora) + Compresión lingüística
The Code for Crown Prosecutors	El Código de los Fiscales de la Corona	Ampliación lingüística + Equivalencia funcional y Equivalente acuñado (*prosecutors* por fiscales)

Threshold Test	Opción a) Threshold Test (Test del Umbral de Libertad) Opción b) Test del Umbral de Libertad	-Préstamo + Descripción + Amplificación (opción a) -Descripción + Ampliación lingüística (opción b)
To start a prosecution	Incoar un procedimiento	Equivalente acuñado
To stop the case	Archivar el caso	Equivalente acuñado (por la traductora) + Compresión lingüística
Witness statements	Declaraciones testificales	Equivalente acuñado

4. Conclusiones

Como hemos podido observar, la traducción de conceptos procesales que emanan del *Code for Crown Prosecutors* resulta compleja. Si el traductor desea transmitir la información del concepto origen y que, a su vez, cumpla las mismas funciones en el texto meta, debe recurrir, en numerosas ocasiones, al empleo simultáneo de diversas estrategias de traducción. Sin embargo, dada la extensión y el elevado nivel de especialización que caracterizan al *Code*, desde el primer momento se descartó la alternativa de amplificación mediante notas a pie, ya que se requerirían abundantes notas y éstas "ensuciarían" el texto meta.

El Código ha empleado una serie de tecnicismos, propios del lenguaje jurídico (*legalese*), que pueden ser objeto de un inadecuado calco léxico/sintáctico (*alleged crime*, *criminal conduct*, *evidential* weakness, etc.). No obstante, existen ejemplos de elementos léxicos que sí pueden traducirse mediante un calco (*public interest* por *interés público, investigator* por *investigador*).

Por estas razones, "Full Code Test" se tradujo como "Test de Procesabilidad", recurriendo a una traducción descriptiva, dotada de cierta "creación discursiva", ya que fuera de ese contexto estaríamos hablando de un equivalente imprevisible, como apunta Hurtado Albir. Esto ocurre con las leyes nacionales, que no cuentan con equivalentes exactos en otras naciones, y menos cuando atendemos

al año de promulgación de las mismas, por ello se suele recurrir al préstamo acompañado de una descripción y de una ampliación lingüística o de una amplificación (e incluso glosa en forma de nota al pie o de nota al final del documento). Existen términos o sintagmas cuya traducción podrá variar en función del contexto, como es el caso de "evidence" ("medio de prueba" al comienzo de la investigación procesal y "elementos incriminatorios" cuando estamos planteándonos la posibilidad real de una condena procesal). En contraste, encontramos otros que no se pueden traducir debido a la falta de equivalente formal o dinámico, como es el caso de "Crown Court" o "Magistrates' Court", que permitirían el empleo de una nota al pie en un contexto menos especializado.

La traducción procesal, adscrita al campo de la traducción jurídico-judicial, no deja de implicar la transmisión socio-cultural. Al traducir aspectos sociales y culturales el traductor deberá tener en cuenta cómo se organiza la sociedad y la cultura de la lengua origen y en qué difieren de la meta, ya que ahí es donde residen las verdaderas dificultades de traducción procesal: en la falta de equivalentes conceptuales (y, por tanto, denominativos), en sociedades con ordenamientos jurídicos divergentes, como son el *Common Law* de Reino Unido frente al *Civil Law* de España.

BIBLIOGRAFÍA

AA.VV. *Oxford Dictionary of Law.* Oxford: OUP, 2009.

DAMIÁN, J. *La decisión de acusar. Un estudio a la luz del sistema acusatorio inglés*. Madrid: Dykinson, 2014.

HURTADO ALBIR, A. *Traducción y Traductología.* Madrid: Cátedra, 2001.

NIDA, E. *Toward a Science of Translation with Special Reference to Principles and Procedures involved in Bible Translation*. Londres: Leiden, 1964.

NORD, C. "Funcionalismo y lealtad: algunas consideraciones en torno a la traducción de títulos", en *II Encuentros complutenses en torno a la traducción*. Madrid: Instituto Universitario de Lenguas Modernas y Traductores (Universidad Complutense de Madrid), 1988.

VÁZQUEZ Y DEL ÁRBOL, E. (Traducción del *Code for Crown Prosecutors* al castellano), en DAMIÁN, J. *La decisión de acusar. Un estudio a la luz del sistema acusatorio inglés*. Madrid: Dykinson, 2014.